JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puente Nacional, septiembre 25 de 2020

Superadas las observaciones realizadas en auto del 20 de agosto de esta anualidad, y como quiera que se ha avocado por competencia el conocimiento de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Serviconal contra W.A.M.R. y B.R. de M., se tiene que a la demanda como título valor se acompañó el pagaré N°0101160132 suscrito el 7 de marzo de 2016, con fecha de vencimiento del 7 de marzo de 2019; pagaré que se encuentra debidamente suscrito por los ejecutados y sus firmas se presumen auténticas tal como lo establece el artículo 244 del C.G.P.

Como el título valor base de la ejecución se halla reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del C.G.P.

Por los intereses de plazo y moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82, subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso, así como con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

De otra parte se ha de indicar que es procedente reconocer al Doctor Acero Cifuentes como apoderado judicial de la entidad ejecutante, toda vez que no cabe duda que del pantallazo de correos allegado con la subsanación resulta claro que la entidad le confiere poder para actuar contra W.A.M.R. habiéndose omitido el nombre de la otra ejecutada en el asunto del correo, pero al revisar el expediente se tiene que respecto de ella se confirió mediante el primer poder aportado.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2020-00025 en contra de W.A.M.R. y B.R. de M., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se les haga del presente proveído, cancelen a favor de Serviconal con NIT 890.204.101-1, por concepto del pagaré N°0101160132 suscrito el 7 de marzo de 2016, con fecha de vencimiento del 7 de marzo de 2019, las siguientes sumas:

1.1. VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($21.395.oo), por concepto de intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota N° 34 y en fecha 7 de enero de 2019, según el plan de pagos adjunto a la demanda.
1.2. CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($420.851.oo) por concepto de capital de la cuota N° 34, que debía ser cancelada el 7 de enero de 2019 según el plan de pagos adjunto a la demanda.

1.3. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($159.769.oo), por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.2., liquidados a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiara de Colombia desde el 8 de enero de 2019 al 15 de julio de 2020, fecha de la presentación de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.2. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 16 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.5. CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($14.381.oo) por concepto de intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota N° 35 y en fecha 7 de febrero de 2019, según el plan de pagos adjunto a la demanda.

1.6. CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($427.865.oo), por concepto de capital de la cuota N° 35, que debía ser cancelada el 7 de febrero de 2019 según el plan de pagos adjunto a la demanda.

1.7. CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS ($153.197.oo), por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.6., liquidados a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiara de Colombia desde el 8 de febrero de 2019 al 15 de julio de 2020, fecha de la presentación de la demanda.

1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.6. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 16 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.9. SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($7.250.oo) por concepto de intereses corrientes, establecidos a pagar en la cuota N° 36 y en fecha 7 de marzo de 2019, según el plan de pagos adjunto a la demanda.

1.10. CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS ($ 435.004.oo) por concepto de capital de la cuota N° 36, que debía ser cancelada el 7 de marzo de 2019 según el plan de pagos adjunto a la demanda.

1.11. CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS ($ 147.142.oo) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.10., liquidados a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiara de Colombia desde el 8 de marzo de 2019 al 15 de julio de 2020, fecha de la presentación de la demanda.

1.12. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.10. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 16 de julio de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente el presente auto a los ejecutados, advirtiendo desde ahora que en el evento que se realice a través del correo electrónico, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: **INFORMAR** a los ejecutados que disponen del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso,

(total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se les haga del mandamiento de pago.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante, Serviconal, al Doctor Oscar Daniel Acero Cifuentes identificado con C.C. 1.101.178.247 y portador de la T.P. 319.669 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes aportados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

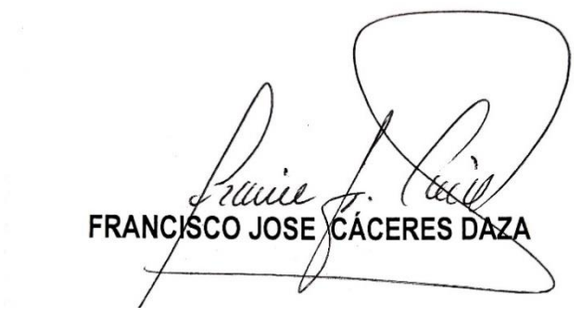

FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado
del 28 de septiembre de 2020.

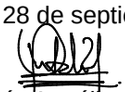

María Angélica Ramírez Durán
Secretaria